

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS

MAESTRIA EN DERECHOS FUNDAMENTALES
Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

“TRABAJO DE TITULACIÓN ESPECIAL”

PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN
DERECHO FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**“Control preventivo e Incentivos Administrativos en los permisos
ambientales para beneficio de La Pacha Mama y Ciudadanía”**

AUTOR: DR. JUAN CARLOS SORIA CABRERA

TUTOR: AB. NOEL BATISTA HERNANDEZ, MGS.

GUAYAQUIL - ECUADOR

AGOSTO 2016

FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN ESPECIAL		
TÍTULO: “Control Preventivo e Incentivos Administrativos en los Permisos Ambientales para Beneficio de la Pacha Mama y Ciudadanía”		
		REVISORES:
INSTITUCIÓN: Universidad de Guayaquil	FACULTAD: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA: Maestría en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	N° DE PÁGS.: 50	
FECHA ACTUAL: 20/08/2016		
ÁREA TEMÁTICA: Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES: Pacha Mama- . Control- Prevención- Regularización		
RESUMEN: El análisis se enmarca en la realidad jurídico ambiental ecuatoriana, enfatizándose en los preceptos ambientales derivados de la Constitución y su aplicación en cuanto al control preventivo traducido en la regularización ambiental contrastado con el control que realiza la autoridad por medio de inspecciones y sanciones. Tiene como objetivo, el determinar las falencias jurídicas que entorpecen la aplicación de los principios constitucionales en materia ambiental de acuerdo a las actividades de control preventivo por parte de la autoridad ambiental. Finalmente, se propone catapultar a la certificación Punto Verde como un verdadero incentivo administrativo que sea llamativo al proponente a fin de que este cumpla con la normativa ambiental. Para el efecto se ha propuesto un articulado que deberá ser incorporado en el Código Orgánico Ambiental, mismo que deberá ser armonizado con la norma suprema.		
N° DE REGISTRO(en base de datos):	N° DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono:	E-mail:
CONTACTO DE LA INSTITUCIÓN	Nombre:	
	Teléfono:	

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del estudiante Juan Carlos Soria Cabrera, del Programa de Maestría/Especialidad en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, nombrado por el Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas. CERTIFICO: que el Trabajo de Titulación Especial titulado “Control Preventivo e Incentivos Administrativos en los Permisos Ambientales para beneficio de La Pacha Mama y Ciudadanía”, en opción al grado académico de Magíster (Especialista) en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, cumple con los requisitos académicos, científicos y formales que establece el Reglamento aprobado para tal efecto.

Atentamente

Ab. Noel Batista Hernández, Mgs.

TUTOR

Guayaquil, agosto de 2016

DEDICATORIA

Se la dedico a Dios, por ser quien ha sustentado mi vida, me ha ayudado en todo momento; y, ha hecho posible la consecución de todos mis actos, por él y para él este trabajo. Y a mi Padre que como ejemplo ha formado a su familia; enseñándole los valores del orden, justicia y equidad; aquellos consejos que me ha venido instruyendo en el transcurso de mi vida desde niño hasta el último día de su existencia terrenal, a él le dedico este esfuerzo realizado con todas las enseñanzas que me ha inculcado. A mi esposa e hijos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco inmensamente a la Universidad de Guayaquil, por haberme abierto sus puertas, de manera especial a mi tutor de Tesis Ab. Noel Batista Hernández, Mgs, a todas las personas que han colaborado desinteresadamente con su tiempo; conocimiento, experiencia, amabilidad; en especial a mis padres, que con sus lecciones me motivaron a no flaquear, para alcanzar con la meta que me había impuesto.

Les digo a todos, muchas gracias.

DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de este trabajo de titulación especial, me corresponden exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”

FIRMA

Dr. Juan Carlos Soria Cabrera

ABREVIATURAS

AAN	Autoridad Ambiental Nacional
AAAr	Autoridad Ambiental de Aplicación responsable
GADs	Gobiernos Autónomos Descentralizados
MAE	Ministerio del Ambiente
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenibles
PCS	Producción y Consumo Sustentable
SUIA	Sistema Único de Información Ambiental
SUMA	Sistema Único de Manejo Ambiental

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Principios Ambientales: Se describe y relaciona los principios ambientales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.....	17
Tabla 2 Derecho Ambiental Internacional: Establece el cambio normativo en materia ambiental a nivel latinoamericano.....	19
Tabla 3 Licencias Ambientales conferidas desde Planta Central	28

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1 Competencias Ambientales:	12
Grafico 2 Licencias Ambientales – Planta Central.....	28

“Control Preventivo e Incentivos Administrativos en los Permisos

Ambientales para beneficio de la Pacha Mama y Ciudadanía”

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARACIÓN EXPRESA.....	vi
ABREVIATURAS.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	viii
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Delimitación del problema:.....	7
Formulación del problema:.....	8
Justificación:.....	8
Objeto de estudio:.....	9
Campo de estudio:.....	9
Objetivo general:.....	10
Objetivos específicos:.....	10
La novedad científica:.....	10
Capítulo I.....	11
MARCO TEÓRICO.....	11
1.1 Institucionalidad Ambiental Ecuatoriana.....	11
Teorías sustantivas.....	14
1.2.1. Normativa constitucional.....	15
Terminología.....	17
1.2.2. Instrumentos Internacionales, Códigos, Leyes, Reglamentos y Acuerdos.....	19
1.2.2.1. Declaración de Río de Janeiro.....	18
1.2.2.2. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.....	21
1.2.2.3. La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.....	21
1.2.2.4. Ley de Gestión Ambiental.....	22
1.2.2.5. El Acuerdo Ministerial No. 061.....	23
Sistema Único de Información Ambiental.....	24

1.3 Incentivos Administrativos	24
Capítulo II.....	27
METODOLOGIA: ANÁLISIS DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES OTORGADAS EN EL AÑO 2015	26
2.1. Situación Jurídica Actual Relacionada al Control Preventivo de la Calidad Ambiental.....	28
2.2 Planteamiento del Problema	29
Capítulo III	30
DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA CALIDAD AMBIENTAL DEL ECUADOR .	30
3.1. Antecedentes Estadísticos.....	30
Análisis de Licencias Ambientales conferidas desde Planta Central del Ministerio del Ambiente en Quito:	31
3.1.1. Análisis de las licencias ambientales conferidas por las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente a nivel nacional.....	31
3.2. Sanciones Administrativas.....	32
3.3. Diagnóstico de la estadística.....	32
Capítulo IV	33
ANÁLISIS DE LA REALIDAD JURÍDICO AMBIENTAL EN EL ECUADOR.....	33
4.1 Restricciones de la investigación realizada.....	32
4.2 Análisis de la regularización ambiental de proyectos.....	34
Capítulo V	35
PROPUESTA	35
Conclusiones y recomendaciones.....	38
Bibliografía.....	39
Anexos.....	

Resumen

El presente trabajo contiene un análisis basado en preceptos constitucionales relacionados a los derechos de la Pacha Mama y las acciones establecidas en la normativa ambiental aplicable, relacionadas al control preventivo. Tiene como objetivo, el determinar las falencias jurídicas que entorpecen la aplicación de los principios constitucionales en materia ambiental de acuerdo a las actividades de control preventivo por parte de la autoridad ambiental. Entre sus objetivos específicos está el de analizar el marco jurídico vigente a partir de la norma constitucional y concordarlo con la normativa secundaria entendida como leyes, reglamentos y acuerdos, investigando las facultades de control y de prevención de la Autoridad Ambiental Nacional, por medio de datos reales. Además de presentar como propuesta que el actual incentivo Punto Verde sea un verdadero incentivo para que los proponentes de actividades, obras o proyectos cuenten con una exención tributaria sobre tasas que perciba la autoridad ambiental competente, una vez que se verifique que el mismo ha obtenido el respectivo permiso ambiental y ha cumplido las obligaciones ambientales, con lo que se pretende que el Estado precautele los derechos de la Pacha Mama y a su vez beneficie a la ciudadanía, debiendo tomarse en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como un derecho humano, el vivir en un ambiente sano. En la metodología, el presente trabajo evalúa los aspectos normativos comparados con cifras reales que permitirán tener una visión más real de cómo se aplica la norma constitucional. En la propuesta se hace un análisis de la certificación Punto Verde en la actualidad y se propone su transformación en un incentivo administrativo tangible. Finalmente, las cifras arrojan que existen más sanciones que licencias emitidas, razón por la cual corresponde un mayor control por parte del Estado.

Palabras clave: Pacha Mama, Control, Prevención, Regularización

ABSTRACT

This paper contains a system based on constitutional provisions related to the rights of the Pacha Mama and actions set forth in the applicable environmental regulations related to preventive control analysis. Aims, to determine the legal shortcomings that hinder the implementation of constitutional environmental principles according to preventive control activities by the environmental authority. Among its specific objectives it is to analyze the existing legal framework from the standard it into line with constitutional and secondary legislation understood as laws, regulations and agreements, investigating powers of control and prevention of the National Environmental Authority, through actual data. In addition to presenting as a proposal that the current incentive Punto Verde is a real incentive for proponents of activities, works or projects have a tax exemption on fees levied by the competent environmental authority, once it is verified that it has obtained the respective environmental permit and has met environmental obligations, with the aim that the State precautele the rights of the Pacha Mama and in turn benefit the citizens, must be noted that the Constitution of the Republic of Ecuador, recognized as a right human, living in a healthy environment. In the methodology, this work evaluates regulatory aspects compared to actual figures that will have a more realistic view of how the constitutional rule applies. The proposal analysis certification Green Point is currently proposed and its transformation into a tangible administrative incentive. Finally, the figures show that there are more penalties issued licenses, why corresponds more control by the state.

Keywords: Pacha Mama, Control, Prevention, Regularization

Introducción

El nuevo paradigma constitucional vigente a partir del año 2008, catapulta a los derechos a nivel latinoamericano, toda vez que en su texto, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Sin embargo, el espíritu constitucional se vuelve vulnerado toda vez que las leyes y demás normativa secundaria al no estar actualizadas a la norma suprema, se torna inalcanzable el ejercer un control adecuado que brinde seguridad jurídica a los ciudadanos y que por otro lado observe y proteja a la vez los derechos de la Pacha Mama.

El Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional en concordancia con lo que señala el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, cuya codificación fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 418 del 10 de septiembre del 2004, tiene la facultad de emitir lo respectivos permisos ambientales como uno de los requisitos previos a la ejecución de cualquier actividad, obra o proyecto.

Debe entenderse que el permiso ambiental en la actualidad involucra dependiendo la envergadura del proyecto, un análisis del mismo a fin de determinar cuáles son las exigencias técnicas para que el mismo pueda ejecutarse de una manera que evite cualquier lesión al ambiente, además de que en caso de contingencias, se cuenten con mecanismos que eviten lesiones a los derechos de la naturaleza.

Es importante precisar que el contar con un permiso ambiental, implica también el respectivo control que realiza la Autoridad Ambiental a sus administrados a fin de

verificar el efectivo cumplimiento del permiso por medio de diferentes mecanismos establecidos para el efecto.

El Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, viene a ser una especie de reglamento a la Ley de Gestión, que en su contenido se establecen cuáles son los parámetros técnicos y legales bajo los cuales el Ministerio del Ambiente otorgará los respectivos permisos, así como delimita cuál es el ámbito de gestión de esta Cartera de Estado en cuanto a la prevención de la contaminación ambiental y al control. Por lo cual, el control preventivo se lo realiza por medio de inspecciones a actividades que podrían causar algún tipo de impacto ambiental, exigiendo su regularización.

La eficacia de la norma constitucional, pierde fuerza al concordarla con la normativa inferior, esto es ley y reglamentos, pues el Libro VI, fue emitido mediante Decreto Ejecutivo y en la actualidad, el mismo ha sido reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 4 de mayo de 2015, en base a una facultad que le fue conferida por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No 849, en virtud de su ámbito de gestión expida las normas necesarias para sustituir las normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, lo que produce cierta inseguridad jurídica, pues en sus artículos establece algún tipo de sanción.

Sin embargo, los principios constitucionales declaran de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético, la prevención del daño ambiental y la recuperación

de los espacios naturales degradados. Esta ambigüedad se resuelve mediante la aplicación de la Constitución.

De lo anterior se desprende que, al ser la norma constitucional superior y reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y de igual manera, reconoce como uno de los derechos de los ciudadanos el vivir en un ambiente sano, es que el Ministerio del Ambiente ha podido realizar las actividades de control por medio de mecanismos coercitivos que serán señalados en el desarrollo del presente documento.

En cuanto a los incentivos administrativos, hay que reconocer que existe en la actualidad la figura de Punto Verde, que es una certificación que avala que la persona natural o jurídica en el ejercicio de sus actividades aplica las buenas prácticas ambientales, misma que se reduce únicamente a un reconocimiento, sin que sea un beneficio palpable, en el sentido que no abarca ninguna reducción de impuestos, exención del pago de tasas o cualquier otro incentivo que sea llamativo para los ciudadanos y por ende la regularización de actividades por medio de la obtención de permisos ambientales se vuelva más llamativa.

Por lo expuesto, se determina que el control preventivo se lo realiza la autoridad ambiental, que no en todos los casos, es el Ministerio del Ambiente como se lo analizará de manera detallada, mediante la regularización de la obra actividad o proyecto y como consecuencia la obtención de un permiso ambiental y en caso de incumplimientos o no contar con el mismo, se podrá sancionar a fin de que esto se vuelva coercitivo.

Dentro de los incentivos, la figura del Punto Verde, tiene un potencial extraordinario, pero para que funcione como un verdadero incentivo deberá aportar con mayores beneficios a los proponentes de una obra, actividad o proyecto. En el Ecuador, es importante que el proyecto Código Orgánico Ambiental que se encuentra en la Asamblea Nacional se armonice con los principios constitucionales y que a su vez delimite el campo de acción de la autoridad ambiental, así como determine sus competencias y que finalmente, se institucionalice la certificación Punto Verde con el afán de que se convierta en un incentivo llamativo no sólo para grandes empresas, sino para personas naturales que realicen cualquier proyecto susceptible de obtención de un permiso ambiental.

El caso europeo es de necesario conocimiento para entender un poco lo que el gobierno nacional quiere con el Punto Verde. “En España el modelo de consumo y producción vigente es causa del progresivo deterioro de la calidad de vida del medio ambiente, hasta el punto de convertirse en una de las principales preocupaciones de los gobiernos territoriales. “ (Cimadevilla, 2008 : 110)

Pese a lo anterior, y una vez que se encuentra en la Asamblea Nacional el proyecto de Código Orgánico del Ambiente, es de suma importancia se incorpore en este cuerpo normativo textos que afiancen los principios constitucionales a fin de que el control y la prevención de daños ambientales sea más eficaz y que a su vez se reconozca la preocupación de los ciudadanos que cuenten con un permiso ambiental en cumplir con las obligaciones ambientales y las buenas prácticas ambientales por medio de incentivo tributario. En España la política medioambiental y tributaria han coincidido:

“En los últimos años se han desarrollado, más en el plano teórico que en el práctico, diversos modelos instrumentales de tipo económico- financiero que permiten alcanzar los objetivos establecidos a través de la política ambiental. En particular, los tributos ecológicos, cuya base teórica se describe a continuación, se constituyen como uno de los elementos fundamentales de esta política.” (Cimadevilla, 2008 : 110)

Delimitación del problema

A pesar de la normativa vigente, se sigue observando que hay actividades, obras o proyectos unos en ejecución y otros que se van a ejecutar y que no cuentan con el respectivo permiso ambiental, teniendo en cuenta que la Ley de Gestión Ambiental, norma que obliga a hacerlo se encuentra vigente desde el año 2004 y que la misma ha cobrado mayor fuerza a partir de la publicación de la Constitución de la República en el año 2008. Por su parte el control de estas actividades va de la mano con inspecciones e incluso sanciones.

Es por ello que deben crearse incentivos para que los proponentes de proyectos vean al permiso ambiental más que como una obligación, como un incentivo. Dado que existe la certificación Punto Verde, es ideal que la misma reconozca mayores incentivos a los proponentes de proyectos a fin de que el proceso de regularización ambiental por medio de un permiso se vuelva más eficiente y con ello se evite la vulneración de los derechos de la naturaleza y por ende se respete a la Pacha Mama.

Formulación del problema:

¿Es suficiente la normativa vigente para ejercer actividades de control preventivo y la misma reconoce incentivos que permitan una armonía adecuada entre la realidad ambiental y evite la vulneración de derechos de la naturaleza o Pacha Mama?

Justificación

Con la presente propuesta se intenta analizar la realidad jurídica y concordarla con datos otorgados por el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en relación a la regularización de las actividades y la potestad de control y sanción a fin de aplicar y observar los principios ambientales contenidos en la Constitución de la República del Ecuador a fin de proteger a la Pacha Mama y para ello se pretende fomentar la certificación Punto Verde como un verdadero incentivo que sea llamativo y promueva la obtención de permisos, así como la observancia a las normas técnicas que regulan las diferentes actividades susceptibles de permisos ambientales.

Dada la realidad constitucional enfocada a la protección de derechos de la Pacha Mama, resulta importante que se analicen las variables establecidas en la normativa vigente, esto es la obligación de obtener el permiso ambiental y acercarla a la realidad jurídica, pues desde la vigencia de la Ley de Gestión Ambiental en el año 2004 y la Constitución de la República del Ecuador, en teoría no deberían observarse incumplimientos a la normativa y por ende todas las actividades ambientales deberían contar con su respectivo permiso ambiental, presentar las auditorías que determinen el efectivo cumplimiento de los aspectos técnicos encaminados a la protección de la Pacha Mama.

Finalmente, se desprende la necesidad de analizar jurídicamente cuál es el aspecto legal que se requiere fomentar para que el Estado por medio de las autoridades

competentes puedan realizar un efectivo control a las diferentes actividades que se realizan y que puedan causar un posible impacto ambiental y qué incentivos se pueden crear o de haberlos, cuál se puede fomentar.

Objeto de estudio

El objeto de estudio comprende los principios ambientales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador enfocados a la protección de la Pacha Mama y concordarlos con la Ley de Gestión Ambiental y demás normativa secundaria para determinar además qué incentivos ambientales se encuentran vigentes y cómo se lo puede potenciar, para que exista un verdadero control preventivo en armonía con la norma constitucional vigente.

Campo de estudio

El campo de estudio está orientado hacia la Pacha Mama y de la Ciudadanía beneficiados por el control preventivo y de los incentivos de la certificación ambiental Punto Verde y los diferentes mandatos de la Constitución. Este campo se orienta a la delimitación del contexto de la Naturaleza en todo lo que le impacta y los beneficios que se puede tener con la propuesta del Punto Verde.

Objetivo general

- Determinar las falencias jurídicas que entorpecen la aplicación de los principios constitucionales en materia ambiental de acuerdo a las actividades de control preventivo por parte de la autoridad ambiental y fomentar la certificación ambiental Punto Verde como un incentivo administrativo.

Objetivos específicos

- Analizar el marco jurídico vigente a partir de la norma constitucional y concordarlo con la normativa secundaria entendida como leyes, reglamentos y acuerdos.
- Investigar las facultades de control y de prevención de la Autoridad Ambiental Nacional, por medio de datos reales.
- Transformar la certificación Punto Verde en un verdadero incentivo administrativo que permita un eficaz control preventivo.

La novedad científica

Se pretende determinar los vacíos legales que existen entre la Constitución de la República del Ecuador por medio de los principios ambientales y derechos de la Pacha Mama y transformar jurídicamente la certificación existente Punto Verde, como un incentivo que atraiga a los proponentes de los proyectos a regularizarse, lo que permitirá un correcto control preventivo. Se crea el eje economía- derecho- ecología y tributación como sistema lineal de protección a la Pacha Mama, tratando de manera especial de fomentar una filosofía constitucional del Derecho de la Naturaleza con una visión cosmológica y cosmogónica del bienestar social, del Buen Vivir.

Capítulo I

MARCO TEÓRICO

Teorías generales

1.1 Institucionalidad Ambiental Ecuatoriana

La creación del Ministerio del Ambiente mediante Decreto Ejecutivo No. 195 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 4 de octubre de 1996, y su posterior fusión en el año de 1999 con el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre INEFAN, inicia propiamente la gestión ambiental en el país con una entidad individualizada cuya gestión no se va a limitar solamente al manejo de áreas naturales, ni de vida silvestre, pues en el desarrollo productivo del país, existen actividades que requieren una supervisión meramente ambiental, toda vez que debe entenderse que la concepción de ambiente va más allá de especies de flora y fauna; el ambiente abarca el entorno en el que el ser humano se desenvuelve a lo largo de su vida, es por ello que debe precautelarse este entorno, lo que implica el control ambiental a fin de precautelar recursos como aire, agua, suelo y clima, entre otros.

A partir de la publicación de la Ley de Gestión Ambiental en el año de 1999, el Ministerio del Ambiente por excelencia pasa a ser la Autoridad Ambiental Nacional. Dentro del marco normativo aplicable, y en concordancia con los principios constitucionales de descentralización se observa que no sólo será la función ejecutiva quien se encargue de la gestión ambiental. La publicación de la actual Constitución de la República, reconoce y garantiza de una manera más precisa la descentralización de ciertas actividades y posteriormente con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se afianza la descentralización y reconoce en su artículo 136 los Gobiernos Autónomos Descentralizados competencias en materia ambiental, dándoles a estos las facultades de seguimiento y control ambiental en el ámbito de su jurisdicción.

Al respecto, el Acuerdo No. 61, por medio del cual se reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, delimita las competencias ambientales de acuerdo a cada nivel de gobierno, expresado de la siguiente manera: “Autoridad Ambiental Competente (AAC) son competentes para llevar procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en primer lugar el Ministerio del Ambiente y por delegación, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y/o municipales acreditados”. (Ministerio del Ambiente, 2015:4)

“Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr): Gobierno autónomo descentralizado provincial, metropolitano y/ o municipal, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)” (Ministerio del Ambiente, 2015:4)

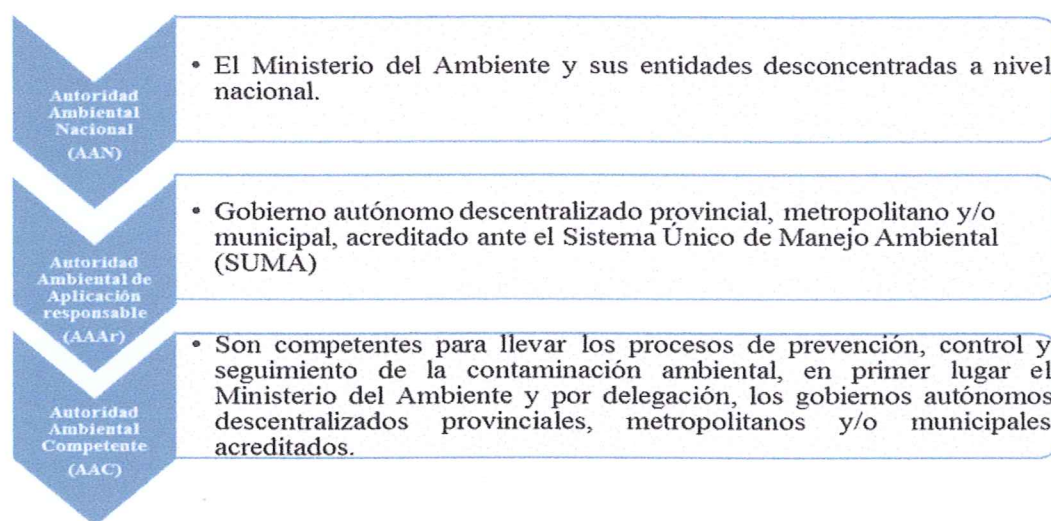


Gráfico 1 Competencias Ambientales

La misma norma, en base a las normas constitucionales determina los procesos de regularización que serán de competencia de Estado central, mismos que son:

Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de prioridad nacional o emblemáticos, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zonas Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados. “Permiso ambiental es la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.” (Ministerio del Ambiente, 2015:7)

Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional. En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. En este sentido, se observa que la norma determina claramente cuáles son las competencias que tiene cada autoridad ambiental y lo que intenta la norma es armonizar las competencias de gestión ambiental que tiene cada uno de los actores.

Para ello, la Ley de Gestión Ambiental menciona al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), que consiste en que todas las autoridades ambientales deberán ejercer las políticas ambientales de manera coordinada observando las normas que el ente rector de esta política, Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, esto con el objeto de que en los procesos de regularización y control ambiental existan procesos únicos y no generen en la ciudadanía inseguridad jurídica.

Teorías Sustantivas

1.2. Marco Normativo Ambiental Ecuatoriano

1.2.1. Normativa constitucional

Los primeros esbozos en materia de gestión ambiental aparecen en la Constitución del año 1996, cuando se reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano, basada en la Declaración de Río del año de 1992 que contiene principios sobre medio ambiente y desarrollo sostenible.

“Pero en el tema del medio ambiente, el derecho constitucional se aparta del modelo estadounidense, puesto que la Carta Suprema de Estados Unidos carece de una enmienda ambiental, mientras que España y Portugal son pioneros mundiales en esta rama, y prácticamente todos los países de América Hispánica contienen en la actualidad provisiones ambientales en sus cartas supremas.” (Pérez, 2002)

Finalmente, en la Constitución del Ecuador publicada en el 2008, se vuelve una pionera en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, pues en su contexto inclusivo, enfatiza al Ecuador como un país de origen indígena y tomando esa acepción ancestral, el legislador constituyente intentó invocar ese antecedente cuando crea los derechos de la Pacha Mama, para que el ciudadano proteja y conviva en completa armonía con los elementos que están en su entorno, he ahí el sentido de incorporar a la naturaleza como sujeto de derechos, a aquel ser que nos recoge en su seno para que ahí habitemos y a su vez nos provee de aire y agua puros y un suelo fértil que nos brinda alimento y trabajo.

La Constitución del Ecuador manifiesta:

Del medio ambiente

Sobre el medio ambiente y la relación conceptual con la Pacha Mama es importante que se refiera el mandato que ella expresa:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.” (Constituyente, 2008)

Precisamente esta parte del artículo plantea lo que será los incentivos con el verbo “incentivar” ya sea a las personas naturales y jurídicas que tiene como norte, siempre y cuando se pueda cuidar a la Pacha Mama. La definición de la naturaleza como elemento esencial del sistema biosocial es indispensable para el posterior desarrollo de acciones de mantenimiento, prevención de daños y restauración que se reproducen a continuación

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependían de los sistemas naturales afectados. (Asamblea Constituyente del Ecuador , 2008) Y en la parte final se afirma

que sustantivamente se plantea la necesidad de fomentar una ética subordinada a la protección del medio ambiente, aperturando la actuación directa en cuanto a la exigibilidad para precautelar los derechos desprendidos de la naturaleza, este precepto desborda lo simbólico aunque mandata y reclama una adjetivación efectiva que permita la concreción del mismo.

Art. 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley, entre los cuales está en primer lugar: 1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país. Luego continúa en segundo:

2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas. Y en tercer lugar: 3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales. (Asamblea Constituyente del Ecuador , 2008)

En el Art. 87.- La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en

contra de las normas de protección al medio ambiente. (Asamblea Constituyente del Ecuador , 2008)

1.2.2. Terminología

“El daño ambiental es el impacto ambiental negativo irreversible en las condiciones ambientales presentes en un espacio y tiempo determinado, ocasionando durante el desarrollo de proyectos o actividades, que conducen en un corto, mediano o largo plazo a un desequilibrio en las funciones de los ecosistemas y que altera el suministro de servicios y bienes que tales ecosistemas aportan a la sociedad”. (Ministerio del Ambiente, 2015:5)

Daño ambiental es el impacto ambiental negativo irreversible en las condiciones ambientales presentes en un espacio y tiempo determinado, ocasionado por el desarrollo de proyectos o actividades, que conducen en un corto, mediano o largo plazo a un desequilibrio en las funciones de los ecosistemas y que altera el suministro de servicios y bienes que tales ecosistemas aportan la sociedad. (Ministerio del Ambiente, 2015)

“Medida preventiva es aquella que, una vez indentificado un impacto negativo o daño ambiental a producirse en un futuro cercano, como consecuencia de una obra, actividad o proyecto, es adoptada con el objeto de impedir, frenar o reducir al máximo sus efectos negativos o su ocurrencia.” (Ministerio del Ambiente, 2015:8) Es preciso hacer una breve referencia a los principios constitucionales en esta materia, mismos que son:

PRINCIPIO	CONSTITUCION	OBJETO
Mejor tecnología	Arts. 15 – 413	Se orienta a establecer parámetros sobre calidad ambiental y buenas prácticas ambientales para la protección del ambiente y la naturaleza.
Desarrollo Sustentable o de Eco desarrollo	Arts. 395 numeral 1 en concordancia con los artículos 275 - 71- 72.	Se refiere al proceso económico, político, social y cultural, respetando los derechos de la naturaleza para un correcto uso y aprovechamiento de los diferentes recursos naturales.

Principio de Transversalidad	Art. 395 numeral 2	Se requiere que todas áreas de la gestión pública, privada y comunitaria se maneje el concepto ambiental de forma transversal.
Participación y Consulta	Art. 395 No. 3	Para toda la actividad o decisión que pudiese afectar de forma positiva o negativa al ambiente, deberá ponerse en conocimiento de la sociedad y el área de influencia del proyecto.
Indubio pro Natura	Art. 395 numeral 4 en concordancia con el Art. 11 numeral 5	Este principio de especial importancia por reconocer a la naturaleza ya como un sujeto o titular de un derecho.
Contaminador Pagador o El que contamina paga	Art. 396 en concordancia con el Art. 72	Busca establecer un potencial pago por los daños causados potencialmente al ambiente.
Prevención	Art. 396	Se orienta a establecer medidas que eviten el riesgo ambiental en todas sus etapas incluyendo la pre factibilidad, conforma las normas técnicas de más alto estándar, y de la misma forma establecer sanciones por su inobservancia.
Precaución	Art. 396	Obliga a que el Estado actúe de manera oportuna, bajo las normas del debido proceso.
Subsidiariedad	Art. 397	Se aplica tanto por el Estado Central y GAD's de acuerdo al marco de sus competencias. No se lo debe confundir con el principio contaminador pagador pues se aplican de forma independiente. Los procedimientos para hacer efectivo este principio pueden ser la vía administrativa – coactiva, civil judicial o penal.
Inversión de la carga de la prueba	Art. 397 numeral 1 en concordancia con el Art. 396	Le corresponde al presunto culpable demostrar que no realizó ninguna actividad contaminante y que no es de su responsabilidad los daños originados o causados.
Acceso a la Justicia ambiental	Art. 398 numeral 1	El Estado se compromete a ejercer las acciones legales correspondientes para una tutela efectiva en materia ambiental.

Tabla 1 Principios Ambientales: Se describe y relaciona los principios ambientales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008

Ante esto, el principio de prevención es el más importante dentro del objeto de este estudio, toda vez que de acuerdo a la legislación vigente se enfoca que se deberán realizar las actividades de una manera adecuada observando las normas técnicas correspondientes a fin de prevenir como su nombre lo dice, un posible daño o deterioro al ambiente.

Como se ha señalado, la actual Constitución reconoce varios principios ambientales, que están enfocados a la protección del ambiente, a la protección de la Pacha Mama, resultando interesante su categoría constitucional, siendo que con esto otorga al Estado amplias facultades para exigir a sus ciudadanos el cumplimiento de las diferentes obligaciones ambientales.

Teorías Empíricas

1.2.2. Instrumentos Internacionales, Códigos, Leyes, Reglamentos y Acuerdos

Una vez que se ha señalado el marco constitucional, es importante hacer una referencia a la normativa inferior, a fin de determinar cuáles son los vacíos jurídicos que existen y que impiden la ejecución de la norma constitucional:

1.2.2.1. Declaración de Río de Janeiro

En el marco internacional uno de los hitos y referentes que sirvieron de base para la emisión de Ley de Gestión Ambiental en el país fue la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Ambiente y Desarrollo, efectuada en Río de Janeiro en 1992.

La reunión celebrada en Río de Janeiro del 2 al 14 de junio, implicó un importante hito en el derecho internacional y las políticas dirigidas hacia la sostenibilidad, fue una reunión con un fuerte componente político y económico, Contó con la amplia participación de varios jefes de Estado, lo cual permitió generar varias discusiones pero también acuerdos sobre formas y métodos para conservar el medio ambiente

Este cambio normativo se refleja en las cartas constitucionales de varios países donde se ha reconocido el derecho a un ambiente sano, entre ellos:

Derecho Ambiental en Latinoamérica

Año	Países
1972	Panamá (reformada en 1978): establece el deber fundamental del Estado de velar por la conservación de las condiciones ecológicas.
1976	Cuba: establece que para asegurar el bienestar de los ciudadanos, el Estado y la sociedad protegerán la naturaleza (Art. 27). Modificada en 1992 para incorporar el concepto de

	desarrollo sostenible.
1979	Perú: (reformada en 1993) establece el derecho a habitar un ambiente saludable (Art. 123). Ecuador (reformada en 1996): establece el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
1980	Chile: establece el medio ambiente libre de contaminación.
1982	Honduras y Haití
1983	El Salvador
1985	Guatemala
1987	Nicaragua (reformada en 1995)
1988	Brasil
1991	Colombia
1992	Paraguay
1994	Argentina y Costa Rica
1996	Ecuador
1999	Venezuela
1998 – 2008	Ecuador (Establecimiento de derechos y principios ambientales)

Tabla 2 Derecho Ambiental Internacional: Establece el cambio normativo en materia ambiental a nivel latinoamericano.

El año 2011 se realizó un estudio con un caso peruano. “El Consorcio Global para la transformación de la Seguridad y por el Fondo Shin Imai de Derechos Humanos del Osgoode Hall Law School, cuando los trabajos exploratorios de la empresa Majaz en el emplazamiento de Río Blanco se realizaron en tierras de propiedad comunal de dos comunidades campesinas. Estos trabajos tuvieron inicio sin la autorización de estas comunidades y en violación de la legislación peruana e internacional sobre derechos humanos.” (Kamphuis, 2011:70)

Se puede seguir analizando el caso peruano, citado anteriormente: “Aunque las comunidades campesinas afectadas notificaron clara y reiteradamente al gobierno y a la administración de la mina su oposición al proyecto, estos esfuerzos se enfrentaron a profundas deficiencias por parte de las autoridades nacionales. En respuesta al consiguiente nivel de conflicto social que se produjo en la región, se creó un panel

independiente de expertos del Reino Unido, que incluía a un miembro del parlamento para realizar una exhaustiva evaluación de los problemas sociales, políticos, culturales, medioambientales y económicos que planteaba el proyecto de Rio Blanco.” (Kamphuis, 2011:70)

1.2.2.2. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, es una norma moderna y armonizada con las disposiciones constitucionales, menciona beneficios atractivos para la inversión y desarrollo de actividades productivas en observancia de parámetros ambientales, siendo esta norma un claro ejemplo de armonía normativa entre preceptos constitucionales ambientales, de producción, así como de desarrollo sustentable y sostenible.

1.2.2.3. La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

Publicada en el Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de septiembre de 2004, contiene en su articulado una serie de prohibiciones relacionadas a la conservación de los recursos, agua, suelo, entre otros. En el Capítulo V de los Instrumentos de Aplicación de Normas Ambientales: Art. 33.- Establécese como instrumentos de aplicación de las normas ambientales los siguientes parámetros de calidad ambiental, normas de efluentes y emisiones, normas técnicas de calidad de productos, régimen de permisos (Ley de Gestión Ambiental , 2004)

Sin embargo, de su análisis y en cuanto a técnica legislativa, deja mucho que desear, dado que no tiene sentido alguno que en una ley se establezcan prohibiciones y nada más, sólo una premisa sin conclusión no aporta al quehacer jurídico. Si al

establecer una prohibición sin ninguna consecuencia, el ciudadano no se ve obligado de una manera coercitiva a cumplir con el precepto legal. Debe tomarse en cuenta que a la fecha de publicación de la norma se encontraba vigente la Constitución Política del año 1998 donde ya iba cobrando fuerza el tema ambiental. Esta Ley carece de fuerza jurídica por cuanto no se vuelve coercible de una manera precisa. Cabe señalar que a la fecha sigue vigente la ley.

1.2.2.4. Ley de Gestión Ambiental

Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 418 de 10 de septiembre de 2004, intenta de alguna manera recopilar los principios plasmados en la Declaración de Río de Janeiro en cuanto al manejo ambiental y sustentable de las actividades productivas, por lo que en su texto que es más amplio que la Ley anterior, intenta crear una institucionalidad en materia ambiental en el país, reconociendo una autoridad ambiental nacional, principios de descentralización, planificación, evaluación de impacto ambiental, control ambiental, mecanismos de participación social, información ambiental, protección de derechos ambientales, acciones civiles, administrativas y contenciosas administrativas.

Del análisis de la Ley, se observa la vigencia de la evaluación de impactos ambientales y del control, figuras novedosas y necesarias a la época a fin de exigir la regularización y por ende la obtención de los permisos ambientales en los que conste parámetros adecuados para la ejecución de estos en completa armonía con el ambiente y en caso de incumplimiento sus respectivas sanciones, esta norma se vuelve coercible y exigible y abre un abanico de posibilidades en cuanto al accionar respecto los daño ambientales, pero en su parte de sanciones no establece de manera clara cuáles son los

parámetros ni las sanciones al menos en el campo administrativo por lo que se vuelve imperiosa la necesidad de establecer el Libro VI del TULSMA las infracciones reales, cosa un tanto contradictoria en mero derecho, pues la infracción deviene necesariamente de una ley, pese a ello, en aplicación de la Constitución es que se sanciona el incumplimiento.

1.2.2.5. El Acuerdo Ministerial No. 061

Mediante el cual se reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial de 4 de mayo de 2015, contempla normas precisas relacionadas al control preventivo. Con la reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en el registro oficial Nro. 316 de fecha 4 de mayo del 2016, se establece los procedimientos y regula las actividades y responsabilidades públicas y privadas en materia de calidad ambiental.

El artículo 4 de la mencionada reforma establece claramente que el Ministerio del Ambiente ejerce la potestad de Autoridad Ambiental Nacional y la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, del Sistema Único de Manejo Ambiental y sus instrumentos, conforme lo dispone el marco normativo, relacionado a la aplicación del principio de prevención en concordancia con los principios ambientales a fin de ejercer el control en esta materia y de ser el caso sancionar, finalmente la emisión de normativa técnico jurídica que permita la aplicación de las disposiciones constitucionales. Todas las actividades que pudieran causar impacto ambiental deberán someterse al Sistema Único de Manejo Ambiental, conforme el marco técnico y legal existente.

Sistema Único de Información Ambiental

Conforme lo dispone el artículo 12, se entiende como Sistema Único de Información Ambiental como una herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia. Existiendo las siguientes categorías de permisos ambientales: el certificado ambiental, el registro ambiental y la licencia ambiental (Ver anexo 2)

1.3 Incentivos Administrativos

El Ecuador ha trabajado en los últimos 10 años en la gestión y promoción de los principios de Producción y Consumo Sustentable (PCS), en cumplimiento de los mandatos internacionales como el Principio 8 de la Agenda 21 (1992), el programa a 10 años aprobado en el documento El Futuro que Queremos de Río+20, y actualmente en el objetivo 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS). Según el marco legal nacional, se ha sustentado desde la Constitución de la República con los Derechos de la Naturaleza así como con el Plan Nacional del Buen Vivir. Se destaca además, el Código Orgánico de la Producción, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente capítulos IX y XIII, normativa general y específica que fortalece de manera tangible la aplicación de PCS en varias escalas de la realidad nacional.

La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, de 24 de noviembre de 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de

disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó.

De conformidad con la referida norma, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, pudiendo el consumidor recuperar el valor pagado por concepto de este impuesto.(Consultado 5/5/2016) (SRI, 2015). Sobre la concepción del Estado en materia de medioambiente se establecen los parámetros en relación con el cuidado que está en manos del Estado, y que en la realidad corresponde al Ministerio del Ambiente y al SRI como órgano que trata de controlar la causa de la biodiversidad desde el tributo como norma que pretende cambiar el comportamiento en la producción de bienes y servicios. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador , 2015)

Art. 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación. Además para llegar al cumplimiento de sus labores profesionales, los biólogos deben conocer que: Art. 89.- El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.
2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.
3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente,

la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados. (Asamblea Constituyente del Ecuador , 2008)

Según la Constitución de la República del Ecuador en su Título II, de los Derechos, en su Sección segunda sobre el Ambiente sano: Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumakkawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. (Constituyente, 2008)

Capítulo II

METODOLOGIA: ANÁLISIS DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES OTORGADAS EN EL AÑO 2015

Es una investigación cuya metodología es cualitativa. En el plano metodológico se ha utilizado el método analítico descriptivo hermenéutico de la Constitución contrastando la información del objeto de estudio, fundamentado las teorías generales y sustantivas relacionadas con las teorías empíricas, que ha llevado a que en la investigación se ha realizado un estudio cualitativo, descriptivo y bibliográfico enfocado al Control Preventivo e Incentivos Administrativos en los permisos ambientales orientados a la justicia constitucional y los derechos fundamentales de la Pacha Mama y la ciudadanía.

Tabla 2 CDIU del estudio de caso

CATEGORÍA	DIMENSIÓN	INSTRUMENTO	UNIDAD DE ANÁLISIS
COMUNICACIÓN	Relación Ciudadanía-Estado	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución 	Comunidad
ECONOMÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Producción industrial • Estímulos tributarios 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuadros estadísticos 	Empresas
MEDIO AMBIENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Punto Verde • Normas y leyes 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuadros estadísticos 	Informes medioambientales
PACHA MAMA Y CIUDADANÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo Sostenible • Licencias ambientales 	<ul style="list-style-type: none"> • Tablas estadísticas 	Comunidad

“La mayoría de los expertos en investigación cualitativa coinciden en señalar que la investigación basada en esta metodología no debería partir de hipótesis, o tener

como cometido demostrar teorías existentes, sino que debería centrarse en generar teoría basándose en toda la información o datos obtenidos.” (Enrique, 2012)

2.1. Situación Jurídica actual relacionada al Control Preventivo de la Calidad

Ambiental.

El presente trabajo se basará en el análisis de la información y estadísticas proporcionadas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), sobre la emisión de licencias ambientales y las sanciones impuestas por incumplimientos a la normativa ambiental aplicable. Como se ha venido analizando, el Ministerio del Ambiente en su calidad de AAN de conformidad al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente en concordancia con la Ley de Gestión Ambiental y los principios constitucionales en materia ambiental a fin de precautelar el ambiente, y evaluar impactos, tiene la potestad legal de emitir estos permisos ambientales.

En virtud de lo señalado, para efectos del presente trabajo, se va a toma como muestra las licencias ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) ha emitido durante el año 2015, a nivel nacional como provincial, a fin de analizar el control preventivo que ejerce la administración central. Por medio del análisis de estas cifras se pretende demostrar la gestión que realiza el Ministerio del Ambiente en cuanto a la regularización ambiental de manera específica por medio de licencias ambientales, toda vez que existen otras categorías de permisos ambientales reconocidos en la legislación ambiental.

Por consiguiente, la metodología a emplearse es la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, que en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional ha otorgado licencias ambientales, misma que se refiere a la prevención de daños ambientales y por otro lado las sanciones que se han emitido a nivel nacional, a fin de contrastar entre los permisos otorgados y las sanciones impuestas por incumplimientos a normas técnicas como legales a fin de evitar lesiones en los derechos de la Pacha Mama. Esta información coadyuvará a determinar

la necesidad de crear incentivos que sean atractivos para los proponentes y que el Estado no sólo sea sancionador, sino que reconozca la regularización y la puesta en marcha de buenas prácticas ambientales en la ejecución de los proyectos con licencia ambiental.

El Estado, a través del Ministerio del Ambiente (MAE), promueve los cambios en los patrones de producción y consumo incentivando el buen vivir, el desarrollo sustentable destacando, el principio preventivo, el uso eficiente de bienes y servicios así como la optimización de los recursos naturales, coadyuvando de esa manera, a la reducción del sobregiro ecológico e instando a la formación de una sociedad ambientalmente responsable. Por lo que resulta importante se establezca un incentivo que coadyuve a la obtención de los permisos ambientales.

2.2 Planteamiento del Problema

La regularización ambiental es una obligación ambiental que está reconocida en la Ley de Gestión Ambiental desde el año 2004. Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, las cifras sancionatorias por incumplimientos ambientales, superar las de regularización, es decir el control preventivo. Por lo que se evidencia que a más de las sanciones, se requiere que el Estado proponga incentivos al cumplimiento de obligaciones ambientales. En base a las premisas anteriores se desprende la siguiente inquietud: ¿Es suficiente el control preventivo que realiza la Autoridad Ambiental Nacional a fin de beneficiar a la Pacha Mama y la ciudadanía o se requiere la implementación de incentivos administrativos que coadyuve al cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Capítulo III

DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA CALIDAD AMBIENTAL DEL ECUADOR

3.1. Antecedentes Estadísticos

Para efectos del presente trabajo, se ha tabulado los datos proporcionados por el Ministerio del Ambiente, en cuanto a las licencias ambientales emitidas durante el año 2015, desde Planta Central, así como de sus entidades desconcentradas a nivel nacional.

Análisis de Licencias Ambientales conferidas desde Planta Central del Ministerio del Ambiente en Quito:

ACTIVIDAD	NÚMERO DE LICENCIAS
Investigación	1
No Definida	1
Eléctrica	3
Minera	19
Hidrocarburífera	35
TOTAL	59

Tabla 3 Licencias Ambientales conferidas desde Planta Central

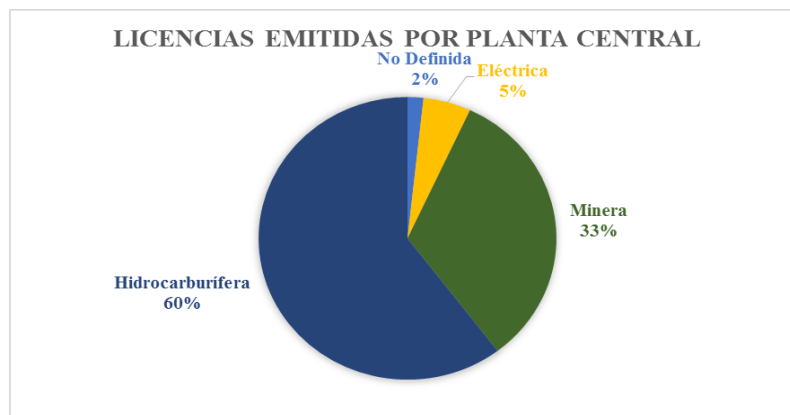


Gráfico 2 Licencias Ambientales – Planta Central

En virtud de la desconcentración establecida en la Constitución de la República del Ecuador, es una de las atribuciones del Presidente de la República dirigir la administración pública de manera desconcentrada, es por ello que la gestión del Ministerio del Ambiente es desconcentrada, pues a fin de ejercer el control a nivel nacional. La importancia de esto recae en que se requiere una autoridad en cada jurisdicción que se encargue de realizar el control de manera continua y facilite también que los usuarios del servicio público puedan acudir dentro del ámbito de su jurisdicción ante la autoridad a fin de regularizarse.

Del análisis del gráfico 3, se desprende que las actividades que cuentan con mayor regularización están las hidrocarburíferas y mineras, toda vez que esta competencia por normativa secundaria le compete al Estado central.

3.1.1. Análisis de las licencias ambientales conferidas por las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente a nivel nacional.

Respecto la información recopilada a nivel provincial, cuyos datos individualizados constan en el Anexo 1, se desprende que las licencias conferidas a nivel nacional por las unidades desconcentradas y por planta central del Ministerio del Ambiente ascienden a 1246, lo cual demuestra que la regularización de los proyectos por medio del control preventivo de las autoridades ambientales competentes resulta insuficiente para la cantidad de obras actividades y proyectos que requieren de un permiso ambiental. Por otro lado, en base a la información obtenida, las sanciones superan a las licencias otorgadas, no sólo por no contar con estos permisos ambientales, sino también por desconocimiento de la ciudadanía no sólo de la ley, sino de las normas técnicas que deben cumplirse a fin de prevenir daños al ambiente.

3.2. Sanciones Administrativas

En cuanto al control que realiza la autoridad competente, en este caso, el Ministerio del Ambiente se observa que las sanciones por medio de procedimientos administrativos son un total de 2740, que superan a las licencias ambientales, por lo que se concluye que hay falencias por parte de la autoridad y que la ciudadanía aún no toma conciencia de los principios ambientales vigentes desde el 2008.

3.3. Diagnóstico de la estadística

En base a la muestra analizada, se concluye que la gestión de las autoridades ambientales en cuanto al control preventivo no es suficiente, pues las sanciones por no contar con licencia y por contar con licencia e incumplir la misma, supera la regularización, por lo que se vulnera de manera inminente los derechos de la Pacha Mama. Se requiere que se tomen medidas más fuertes por un lado en cuanto al control de la autoridad, así como en la exigibilidad de regularización de actividades que por su impacto ambiental requieren de la respectiva licencia y como incentivo administrativo, se logre que la ciudadanía se concientice en aspectos ambientales que les beneficie de manera directa y de manera indirecta beneficie al ambiente y a sus ciudadanos para vivan en un ambiente sano. (Ver anexo 3)

Debe aclararse sin embargo que el universo de las estadísticas presentadas corresponde a un rango de análisis del 2010 al 2015, de la información proporcionada por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, debiendo tomarse en cuenta la acreditación de los GADs al SUMA. Los datos analizados no solo corresponden exclusivamente a sanciones pecuniarias sino también al control administrativo realizado por la Autoridad Ambiental Competente de manera previa como posterior

Capítulo IV

ANÁLISIS DE LA REALIDAD JURÍDICO AMBIENTAL EN EL ECUADOR

De acuerdo a la información obtenida, se desprende que desde la vigencia de la Ley de Gestión Ambiental a la actualidad, ha habido un cambio drástico al menos con la vigencia de la Constitución actual, siendo uno de los puntos más principales el reconocimiento de principios ambientales y derechos a la naturaleza y la vigencia de principios constitucionales encaminados a la protección del medio en el que se desenvuelve el hombre a lo largo de su vida. Sin embargo, la regularización de las actividades que requieren una evaluación de impactos ambientales no ha tenido la acogida que se esperaba desde la vigencia de la Ley de Gestión Ambiental, sino que toma fuerza a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador.

La Autoridad Ambiental Nacional (AAN) por medio de procedimientos administrativos sancionatorios ha hecho que los proponentes de los proyectos se regularicen de manera coercitiva, siendo esto un elemento idiosincrático de la sociedad ecuatoriana, principalmente por desconocimiento de la Ley, así como el poco interés en conservar el ambiente.

4.1 Restricciones de la investigación realizada

No se dispone de información completa por parte del Ministerio del Ambiente en cuanto a después del control, es decir, mediante procedimientos administrativos sancionatorios cuántos proponentes obtuvieron un permiso ambiental.

La certificación Punto Verde, es una simple certificación, más no un incentivo propiamente dicho, que beneficie de manera tangible al proponente de la obra, actividad o proyecto a realizarse. Finalmente, una de las más importantes limitaciones, es la normativa ambiental vigente, por cuanto como se ha venido demostrando, la Constitución vigente carece de una norma legal que logre aterrizar sus principios.

4.2 Análisis de la regularización ambiental de proyectos

Sobre esto, se observa que la mayoría de proyectos licenciados, son los que más impacto ambiental causan, tales como hidrocarburíferos, mineros, eléctricos y otros que por su incidencia requieren del permiso ambiental. Sin embargo, proyectos más comunes, tales como actividades agrícolas, ganaderas, productivos entre otros, no se regularizan, siendo una de las principales causas el desconocimiento de la ley, así como de las obligaciones constitucionales.

Lo que demuestra debilidad en el control, ante lo cual se requiere necesariamente una intervención más exhaustiva y el incentivo por parte del Estado como política pública a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales. También se recalca que de manera urgente, se requiere una norma legal que aterrice los principios constitucionales en materia ambiental.

Capítulo V

PROPUESTA

Una vez que se ha realizado la realidad jurídica de la normativa vigente, se desprende la necesidad de que en el Libro VI del Código Orgánico Ambiental se incorpore una propuesta más amplia que atraiga a los ciudadanos a la regularización de sus actividades, y no se estanque un mero reconocimiento como lo es en la actualidad Punto Verde, pues en la revisión del texto del proyecto de código se observa que el alcance de los incentivos establecidos se enmarca a temas de protección y conservación de los recursos, como es en la actualidad el programa Socio Bosque.

En este sentido, de acuerdo a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, es deber del Estado impulsar actividades económicas que sean sostenibles y sustentables, razón por la cual se pretende que la actual certificación Punto Verde, deje de ser solo un reconocimiento a las buenas prácticas ambientales, sino que esta se complemente con un verdadero incentivo tributario. En la actualidad los incentivos ambientales, han tomado relevancia al punto de ser considerados unos verdaderos negocios, toda vez que consisten en beneficios fiscales, administrativos y demás, aspectos que impulsan a la economía de un país.

“Los incentivos económicos ambientales son catalizadores de los negocios verdes en el sentido de que apresuran que sean negocio, bajando los precios en lo que avanza la tecnología que los haga rentables. Un ejemplo claro es el caso de Alemania, que desde 1994 impulsó el desarrollo de las energía renovables a pesar de que no existían elementos para hacerlos negocios rentables. Así, mediante la implementación

de incentivos económicos ambientales en su ley de energías renovables, los alemanes lograron convertirse en uno de los países líderes y con el desarrollo de tecnología adecuada, la diferencia del precio de las energías renovables y las fósiles ha ido disminuyendo” (Ramos Campos, 2013)

Por lo expuesto, se determina que el país fomente la figura de incentivos reales que propendan a la economía y al ejercicio de actividades productivas en pro del desarrollo del país, sin dejar a un lado los aspectos ambientales.

La transformación de la certificación Punto Verde que en la actualidad es un galardón a las personas naturales y jurídicas que cumplan con las buenas prácticas ambientales, consiste en que todas las personas naturales y jurídicas que cuenten con un permiso ambiental y a más de cumplir con las buenas prácticas ambientales, cumpla con todas las obligaciones ambientales derivada de la normativa como del mismo permiso en los términos y plazos establecidos, será acreedor de un beneficio tributario, en este caso de la exoneración de la tasas ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional determine. Al respecto, la propuesta planteada en el presente trabajo es que se incorpore como uno de los incentivos ambientales al Punto Verde de acuerdo al siguiente articulado:

Artículo (...).- Incentivo Administrativo Punto Verde.- Consiste en aquel incentivo que será otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) y en caso de ausencia de esta, la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) a aquellas personas naturales o jurídicas que cuenten con un permiso ambiental y a más de cumplir con las buenas prácticas ambientales que la Autoridad Ambiental defina, estén al día con las obligaciones ambientales respectivas de acuerdo a la legislación ambiental aplicable, así como de las obligaciones inherentes a cada permiso y

consistirá en la exención del pago de tasas que determine la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) mediante instrumento normativo.

Artículo (...).- Objetivos del Incentivo Administrativo Punto Verde.- El incentivo administrativo Punto Verde, tendrá los siguientes objetivos como mínimo:

a) Promover, la obtención de los permisos ambientales establecidos en la legislación ambiental aplicable.

b) Promover la observancia de buenas prácticas ambientales en procesos que pudieren ser altamente contaminantes

c) Incentivar a la economía popular y solidaria, así como a los procesos productivos para que se incorpore en sus actividades productivas, procesos y servicios y tecnologías menos contaminantes, a través de la gestión de la prevención de la contaminación hacia procesos de producción más limpia, por medio de cooperaciones técnica y financiera, nacional e internacional;

d) Proponer mecanismos de financiamiento especiales para el ambiente, para cubrir los costos de readecuación, con recursos privados, de cooperación internacional y fondos propios; y,

e) Apoyar a los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de recursos, a través de las cooperaciones técnica y financiera, nacional e internacional, para ser destinada a actividades y proyectos de conservación, recuperación y producción más limpia.

Por lo expuesto, se identifica la necesidad de que en una norma con rango orgánico se establezcan los preceptos constitucionales y se recojan los principios y normas establecidos en el Libro VI del TULSMA, así como se reconozca en la norma un incentivo ambiental directo, reconocido por la autoridad competente, quien mediante acuerdo ministerial, establezca motivadamente cuáles tasas serán objeto de la exención.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

- La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, reconoce derechos a la naturaleza.
- La Constitución de la República del Ecuador vigente establece una serie de principios que el Estado debe garantizar su cumplimiento.
- Pese a ello la normativa jerárquica inferior no basta para el efecto.
- Conforme se desprende de las estadísticas analizadas, la obtención de licencias ambientales y su cumplimiento es inferior comparándola con las sanciones a personas naturales y/o jurídicas que bien no cuentan con licencias ambientales o que han incumplido las obligaciones ambientales de estas.
- El control preventivo por parte de la autoridad ambiental competente no es el adecuado, por falta de normas fuertes y por desconocimiento de la normativa ambiental vigente.
- La certificación Punto Verde, es un incentivo que reconoce las buenas prácticas ambientales, sin que necesariamente sea un incentivo administrativo que sea atractivo para que las personas obligadas a obtener licencias ambientales lo hagan de acuerdo con la normativa ambiental aplicable.

Recomendaciones

- Elaborar una revista digital on line de parte del Estado que permita una información oportuna de las formas constitucionales en que los controles se basan para la protección de la Pacha Mama.
- Gestionar en los Ministerios personal calificado para aplicar lo que establece la Constitución de la República del Ecuador vigente y que el Estado debe garantizar su cumplimiento.
- Los boletines electrónicos se deben publicar vía on line para dar a conocer la normativa jerárquica inferior.
- Reflexionar profesionalmente acerca de las estadísticas analizadas, la forma de la obtención de licencias ambientales y su cumplimiento justificando las sanciones a personas naturales y/o jurídicas que bien no cuentan con licencias ambientales o que han incumplido las obligaciones ambientales de estas.
- Debe haber un control preventivo por parte de la autoridad ambiental competente porque no es el adecuado, por falta de normas fuertes y por desconocimiento de la normativa ambiental vigente.
- Se requiere que se establezca en norma orgánica artículos referentes a la calidad ambiental en cuanto al control prevención, incentivos y sanciones. Esto es que se incorporen en el Código Orgánico Ambiental.

Referencias Bibliográficas

1. Andaluz, C. (2012). *Manual de Derecho Ambiental* . Lima - Perú Cuarta Edición : Proterra .
2. Asamblea Constituyente del Ecuador . (2008). Recuperado el 2016, de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
3. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (2008). "*Constitución de la República del Ecuador*". Montecristi: Registro Oficial.
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
5. Bedón, R. (2011). Aspectos Procesales Relativos al Daño Ambiental en el Ecuador. *Ius Humani* , 3-12.
6. Benavides, J. (2013). *Manual de Justicia Constitucional* . Quito- Ecuador Primera Edición : Corte Constitucional del Ecuador .
7. Bonorino, P. (2015:20). Lógica y prueba judicial . *Sadaf*, 20.
8. Brañes, R. (2009). *El Acceso a la Justicia Ambiental en América Latina* . México D.F. Cuarta Edición : Naciones Unidas PNUMA.
9. Cabanellas, G. (3 de 3 de 2013). *Diccionario Jurídico Elemental* . Recuperado el 7 de 7 de 2016, de Scrib.com: <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>
10. Cafferatta, N. (2015). *Introducción al Derecho Ambiental*. México D.F. Cuarta Edición: Instituto Nacional de Ecología México.
11. Cimadevilla, E. (2008 : 110). La tributación verde: desafío para la fiscalidad territorial . *Análisis local* , 107-112.
12. Clément., M. L. (2011). *El Principio de Precaución Ambiental*. Córdoba- Argentina : Lerner Editora .
13. Diccionario Jurídico . (5 de 3 de 2016). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 1 de 2 de 2016, de Glosarios Servidor de Alicante: <http://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/incautacion>
14. Ferro, P. L. (2015). *Derecho Ambiental*. Quito: Iure Editores.
15. Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo del Ecuador* . Quito Primera Edición : Corte Constitucional del Ecuador .

16. Guaranda, W. (2010). *Acciones Jurídicas para Establecer Responsabilidades por Daño Ambiental en el Ecuador*. Quito : Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH.
17. Iza, G. A. (2010). *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica* . San José - Costa Rica Cuarta Edición : Grethel Aguilar y Alejandro Iza Editores.
18. Kamphuis, C. (2011:70). La extracción de recursos mineros por empresas extranjeras y la privatización del poder coercitivo: un estudio de caso sobre la empresa de seguridad Forza . *Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico*, 63- 108.
19. Leff, E. (2014 Tercera Edición). *Racionalidad Ambiental* . Buenos Aires Argentina : Siglo Veintiuno .
20. Ley de Gestión Ambiental . (2004). *Lexis* . Recuperado el 2016, de <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-GESTION-AMBIENTAL.pdf>
21. Lorenzetti, R. (2012 Segunda Edición). *Teoría del Derecho Ambiental*. México D.F. : Editorial Porrúa .
22. Macías, L. (2012). El Constitucionalismo Ambiental en la Nueva Constitución del Ecuador. *Iuris Dictio*, 21-25.
23. Michael Kloepfer, 2. D. (2012). *Derecho y Protección del Medio Ambiente* . Santiago de Chile : Fundación Konrad Adenauer .
24. Ministerio del Ambiente. (2015). *Acuerdo N° 061 : Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria*. Recuperado el 2016, de Corporación de Estudios y Publicaciones : www.registroficial.gob.ec
25. Ministerio del Ambiente. (2015).
<http://tramites.ecuadorlegalonline.com/ambiental/ministerio-de-ambiente/procedimiento-para-emision-de-licencias-ambientales/>.
26. Ministerio del Ambiente. (2016). *Ministerio del Ambiente* . Recuperado el 29 de 4 de 2016, de <http://www.ambiente.gob.ec/valores-mision-vision/>
27. Otros, J. A. (2013). *Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito Tercera Edición : INREDH.
28. Otros, M. A. (2012). *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*. Quito Primera Edición : Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Ecuador .
29. Pérez, E. (2012). *Derecho Ambiental*. Santa Fe de Bogotá : MC Graw Hill.

30. Pérez, E. (2016). *Derecho Ambiental*. México DF: McGraw Hill.
31. Prieto, J. (2013). *Derechos de la Naturaleza: Fundamento, contenido y exigibilidad*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
32. Ramos Campos, Q. (2013). Incentivos Ambientales: Catalizadores de Negocios. *Política y Gestión Ambiental*, 31-32.
33. Santamaría, R. Á. (2008). , *Desafíos Constitucionales: La Constitución Ecuatoriana del 2008 en Perspectiva*. Quito- Ecuador : Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
34. Secretaría del Buen Vivir . (3 de 4 de 2015). *Secretaría del Buen Vivir* . Recuperado el 31 de 7 de 2016, de Sabías que en el Ecuador existen catorce lenguas ancestrales: <http://www.secretariabuenvivir.gob.ec/sabias-que-en-el-ecuador-se-hablan-14-lenguas-ancestrales/>
35. SRI. (2 de 2 de 2015). <http://www.sri.gob.ec/de/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion?> Recuperado el 12 de 8 de 2015, de [http://www.sri.gob.ec/de/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion?:](http://www.sri.gob.ec/de/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion?) <http://www.sri.gob.ec/de/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion?>
36. Universidad de Granada. (2016). Diferencias culturales y Atención a la diversidad de la Escuela: Desarrollo de la Socialización mediante actividades de Expresión Artística. *DiCADE* .

Anexos

ACTIVIDADES REGULADAS A NIVEL NACIONAL 2015

ANEXO 1

LICENCIAS AMBIENTALES EMITIDAS A NIVEL NACIONAL 2015

ACTIVIDAD	NÚMERO DE LICENCIAS AMBIENTALES EMITIDAS
MAE Imbabura (ACTIVIDAD) 2015	
Desechos Peligrosos	1
Agrícola	1
Infraestructura	1
Florícola	1
Saneamiento	1
No Definida	1
Vialidad	2
Eléctrico	2
Servicios	3
Industria	4
Hidrocarburos	4
Transporte	6
Total de Licencias Ambientales Emitidas	27
MAE Cañar (ACTIVIDAD) 2015	
Agrícola	1
Agroindustrial	1
Industria	1
Infraestructura	1
Turismo	1
Mínera	2
Saneamiento	2
Transporte	6
Hidrocarburos	11
Total de Licencias Ambientales Emitidas	26

MAE Chimborazo (ACTIVIDAD) 2015	
Saneamiento	1
Eléctrico	1
Infraestructura	1
Industria	1
Minera	2
Hidrocarburos	9
Total de Licencias Ambientales Emitidas	15
MAE Santa Elena (ACTIVIDAD) 2015	
Acuícola	2
Agroindustrial	2
Agrícola	4
Infraestructura	5
Industria	5
Saneamiento	7
Hidrocarburos	18
Total de Licencias Ambientales Emitidas	43
MAE Pichincha (ACTIVIDAD) 2015	
Infraestructura	1
Telecomunicaciones	1
Transporte	1
Minera	2
Eléctrico	2
Agroindustrial	2
Saneamiento	3
Hidrocarburos	3
Industria	4
Total de Licencias Ambientales Emitidas	19
MAE Carchi (ACTIVIDAD) 2015	
Agrícola	1
Infraestructura	2
Saneamiento	4
Hidrocarburos	4
Total de Licencias Ambientales Emitidas	11

MAE Cotopaxi (ACTIVIDAD) 2015	
Agrícola	1
Transporte	1
Industria	1
Gestión de Desechos y/o Residuos Especiales	1
Camal	1
Infraestructura	2
Gestión de desechos no peligrosos.	2
Hidrocarburos	2
Saneamiento	3
Agropecuario	3
Total de Licencias Ambientales Emitidas	17
MAE Esmeraldas (ACTIVIDAD) 2015	
Agroindustrial	1
Porcícola	1
Eléctrico	2
Piscícola	2
Industria	4
Hidrocarburos	10
Saneamiento	13
Mínera	24
Acuícola	33
Telecomunicaciones	34
Servicios	57
Turismo	58
Infraestructura	135
Agrícola	130
Total de Licencias Ambientales Emitidas	504
MAE Santo Domingo (ACTIVIDAD) 2015	
Industria	1
Eléctrico	1
Saneamiento	2
Servicios	2
Agrícola	4

Agroindustrial	5
Hidrocarburos	13
Total de Licencias Ambientales Emitidas	28
MAE Orellana (ACTIVIDAD) 2015	
No Definida	2
Telecomunicaciones	1
Vialidad	1
Transporte	2
Saneamiento	9
Hidrocarburos	14
Total de Licencias Ambientales Emitidas	29
MAE Guayas (ACTIVIDAD) 2015	
Industria	1
Reciclaje	1
Minera	2
Eléctrico	2
Vialidad	2
Infraestructura	4
Transporte	5
Saneamiento	8
Hidrocarburos	8
Acuícola	8
Total de Licencias Ambientales Emitidas	41
MAE Morona Santiago (ACTIVIDAD) 2015	
Hidrocarburos	2
Vialidad	3
Infraestructura	4
Saneamiento	8
Total de Licencias Ambientales Emitidas	17
MAE Tungurahua (ACTIVIDAD) 2015	
Infraestructura	1
Servicios	1
Vialidad	1
Agroindustrial	3

Minera	3
Saneamiento	5
Hidrocarburos	11
Industria	42
Total de Licencias Ambientales Emitidas	67
MAE Los Ríos (ACTIVIDAD) 2015	
Gestión de Desechos y/o Residuos Especiales	1
Saneamiento	1
Producción Animal	1
Fabricación de Bebidas	1
Industria	1
Eléctrico	1
Infraestructura	3
Centro de Faenamiento	2
Aerofumigación	4
Construcción y Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	6
Hidrocarburos	14
Producción de Cultivos	28
Total de Licencias Ambientales Emitidas	63
MAE Loja 2015 (ACTIVIDAD) 2015	
Eléctrico	1
Agroindustrial	3
Infraestructura	4
Saneamiento	4
Minera	4
Transporte	5
Hidrocarburos	7
Servicios	10
Total de Licencias Ambientales Emitidas	38
MAE Azuay (ACTIVIDAD) 2015	
Agroindustrial	2
Agropecuario	2
Industria	2

Eléctrico	2
Saneamiento	4
Infraestructura	4
Minera	7
Hidrocarburos	10
Total de Licencias Ambientales Emitidas	33
MAE Napo (ACTIVIDAD) 2015	
Infraestructura	1
Minera	1
Total de Licencias Ambientales Emitidas	2
MAE Sucumbíos (ACTIVIDAD) 2015	
Agroindustrial	1
Minera	1
Agrícola	2
Saneamiento	7
Infraestructura	7
Hidrocarburos	8
Total de Licencias Ambientales Emitidas	26
MAE Bolívar (ACTIVIDAD) 2015	
Transporte	1
Hidrocarburos	1
Industria	1
Saneamiento	3
Total de Licencias Ambientales Emitidas	6
MAE El Oro (ACTIVIDAD) 2015	
Minera	2
Infraestructura	8
Acuícola	9
Total de Licencias Ambientales Emitidas	19
MAE Zamora Chinchipe (ACTIVIDAD) 2015	
Eléctrico	1
Telecomunicaciones	1
Minera	1
Saneamiento	1

Infraestructura	3
Hidrocarburos	2
Vialidad	10
Total de Licencias Ambientales Emitidas	19
MAE Pastaza (ACTIVIDAD) 2015	
Hidrocarburos	1
Agrícola	2
Infraestructura	3
Saneamiento	5
Minera	6
Total de Licencias Ambientales Emitidas	17
MAE Manabí (ACTIVIDAD) 2015	
No Definida	1
Pecuario	1
Pesquero	1
Transporte	1
Turismo	1
Vialidad	1
Agrícola	2
Gestor Ambiental	2
Servicios	3
Minera	6
Industria	7
Saneamiento	8
Hidrocarburos	10
Infraestructura	21
Total de Licencias Ambientales Emitidas	65
MAE Galápagos (ACTIVIDAD) 2015	
Investigación	1
Saneamiento	2
Hidrocarburos	3
Varios	3
Eléctrico	5
Embarcaciones	16

Centros de Alojamiento	25
Total de Licencias Ambientales Emitidas	55
	Total
Resoluciones Ambientales Emitidas por el MAE año 2015	1246
Camal	1
Fabricación de Bebidas	1
Florícola	1
Pecuario	1
Pesquera	1
Porcícola	1
Producción Animal	1
Reciclaje	1
Desechos Peligrosos	1
Gestión de desechos no peligrosos.	2
Gestión de Desechos y/o Residuos Especiales	2
Gestor Ambiental	2
Centros de Faenamiento	2
Investigación	2
Piscícola	2
Varios	3
Aerofumigación	4
No Definida	5
Agropecuaria	5
Construcción y Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	6
Embarcaciones	16
Agroindustrial	20
Vialidad	20
Eléctrico	23
Centros de Alojamiento	25
Producción de Cultivos	28
Transporte	28
Telecomunicaciones	37

Acuícola	52
Turismo	60
Industria	75
Servicio	76
Minera	82
Saneamiento	101
Agrícola	148
Hidrocarburos	200
Infraestructura	211
TOTAL	1246

ANEXO 2

Catálogo de Proyectos

Certificado ambiental

- Otorgado por la AAC a través del SUIA, sin ser de carácter obligatorio, a los proyectos, obras o actividades, considerados de mínimo impacto y riesgo ambiental.
- Para obtener el certificado ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado, conforme al procedimiento acorde a los lineamientos que establezca la AAN.

Registro Ambiental

- Otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental.
- El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

Licencia Ambiental

- Otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental.
- El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

ANEXO 3

Procesos Sancionatorios 2010 – 2015

